

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN TES/1084/2017, de 25 de abril, por la que se establecen los criterios ambientales para el otorgamiento del Distintivo de garantía de calidad ambiental en los establecimientos de turismo rural.

Mediante la Resolución TES/2002/2013, de 1 de octubre, se establecieron los criterios ambientales para el otorgamiento del Distintivo de garantía de calidad ambiental en los establecimientos de turismo rural.

De acuerdo con el artículo 4 de la Resolución mencionada, el periodo de validez de la definición de la categoría de servicio y de los criterios específicos es, como máximo, de tres años desde su publicación y, por lo tanto, hay que revisarlo.

Cabe señalar que los objetivos y las finalidades ambientales propuestas en los criterios anteriores son totalmente válidos en la actualidad.

Por todo ello, en uso de las facultades que me otorga el artículo 5 del Decreto 316/1994, de 4 de noviembre, sobre otorgamiento del Distintivo de garantía de calidad ambiental por la Generalidad de Cataluña, modificado por el Decreto 296/1998, de 17 de noviembre, por el que se amplía el ámbito del Distintivo a los servicios, y de acuerdo con el informe previo del Consejo de Calidad Ambiental,

Resuelvo:

Definir la categoría de establecimientos de turismo rural y los criterios de calidad ambiental para optar al Distintivo de garantía de calidad ambiental, que se rigen por los apartados siguientes:

1. Categoría de servicio.

Se incluyen en esta categoría los establecimientos de turismo rural regulados en la sección cuarta del Decreto 159/2012, de 20 de noviembre, de establecimientos de alojamiento turístico y de viviendas de uso turístico.

2. Solicitantes.

Pueden solicitar el Distintivo de garantía de calidad ambiental los titulares de los establecimientos de turismo rural ubicados en Cataluña.

3. Criterios.

Las propiedades o características de calidad ambiental específicas de la categoría de servicio definida en el apartado 1 se evalúan según los criterios y el sistema de evaluación establecidos en el anexo.

4. Periodo de validez.

4.1 La definición de la categoría de servicio y de los criterios específicos para esta categoría tiene un periodo máximo de validez de tres años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

4.2 Las empresas que disfrutaban del Distintivo de garantía de calidad ambiental de acuerdo con los criterios de la Resolución TES/2002/2013, de 1 de octubre, deberán demostrar el cumplimiento de estos nuevos criterios en el momento de renovar su otorgamiento.

5. Número de código.

A los efectos administrativos, el número de código asignado a la categoría de servicio es:

Código 160: establecimientos de turismo rural.

6. Uso de la marca.

CVE-DOGC-B-17138002-2017

6.1 El uso de la marca debe adecuarse a las especificaciones que indican las normas gráficas que establece el Departamento de Territorio y Sostenibilidad para la utilización del Distintivo de garantía de calidad ambiental.

6.2 La leyenda que debe figurar en el Distintivo de garantía de calidad ambiental es la siguiente: "Respetuoso con el medio ambiente", o bien su traducción literal al resto de idiomas en que esté la información general del establecimiento.

6.3 El logotipo identifica la empresa y no se puede utilizar para la publicidad de productos, ni en los productos mismos ni en sus envases. El establecimiento puede utilizar el logotipo del Distintivo en su imagen corporativa (folletos, papel de cartas, etc.).

Barcelona, 25 de abril de 2017

Mercè Rius i Serra

Directora general de Calidad Ambiental y Cambio Climático

Anexo

Para obtener el Distintivo de garantía de calidad ambiental, el establecimiento debe disponer de la autorización correspondiente, cumplir la legislación ambiental vigente que le aplica y los criterios ambientales que especifica este anexo, los cuales tienen como objetivo la minimización del impacto sobre el medio y el fomento de la sensibilidad ambiental de los usuarios.

El alojamiento debe disponer de la correspondiente autorización de vertido de sus aguas residuales, a excepción de los establecimientos que las vierten a la red de alcantarillado.

Para evaluar las solicitudes o verificar el cumplimiento de los criterios indicados en este anexo, se puede tener en cuenta la aplicación de los sistemas de gestión ambientales reconocidos, como son el sistema EMAS o la norma UNO-EN ISO 14001, así como el hecho de disponer de alguna otra etiqueta del tipo I de acuerdo con la norma UNO-EN ISO 14024, aunque la aplicación de estos sistemas no tiene carácter obligatorio para la obtención del Distintivo.

1. Criterios ambientales para la categoría de servicio

Los criterios ambientales para la categoría de establecimientos de turismo rural se dividen en nueve apartados, cada uno de los cuales contiene criterios básicos de cumplimiento obligatorio y criterios opcionales, los cuales están puntuados del 1 a 9 puntos.

a) Para obtener el Distintivo de garantía de calidad ambiental, el establecimiento debe cumplir todos y cada uno de los criterios básicos y obtener un mínimo de 60 puntos en el cómputo total de criterios opcionales correspondientes, como mínimo, a 4 apartados.

Los establecimientos que no tengan piscina cubierta climatizada deben obtener un mínimo de 52 puntos en el cómputo total de los criterios opcionales, correspondientes, como mínimo, a 4 apartados.

Para los establecimientos que no dispongan de servicio de restauración, el valor mínimo que habrá que alcanzar será de 56 puntos, correspondientes, como mínimo, a 4 apartados.

Para los establecimientos que no tengan piscina cubierta climatizada ni servicio de restauración, deben obtener 52 puntos, correspondientes, como mínimo, a 4 apartados.

1.1 Gestión de residuos.

1.1.1 Criterios básicos.

1.1.1.1 Recogida selectiva.

El establecimiento debe gestionar sus residuos conforme a las determinaciones legales.

CVE-DOGC-B-17138002-2017

A fin de favorecer la valorización de los residuos que genera, el establecimiento ha de implantar la recogida selectiva de residuos, de acuerdo con la gestión municipal y/o comarcal donde esté ubicado el establecimiento.

1.1.1.2 Rotulación identificativa de los contenedores.

Todos los contenedores deben estar rotulados de manera clara, pedagógica y visible, con una identificación del tipo de residuo que contienen.

1.1.2 Criterios opcionales.

1.1.2.1 Recogida selectiva.

Para cada tipo de material recogido por el establecimiento y no especificado en la recogida selectiva del municipio, se dará 1 punto, hasta un máximo de 7 puntos, siempre que se asegure una gestión correcta.

1.1.2.2 Compostaje.

Los residuos orgánicos (restos de comida, restos vegetales o de poda) son compostados en el mismo establecimiento, siempre que se vele por un funcionamiento correcto del proceso y no se produzcan afecciones al medio o a los usuarios por motivo de producción de lixiviados o de malos olores.

Valoración del criterio: 5 puntos

1.1.2.3 Otras actuaciones de prevención de residuos y optimización de recursos.

El establecimiento debe promover actuaciones de prevención y minimización de residuos, como por ejemplo la reutilización o reaprovechamiento de productos dentro del propio establecimiento, prevención del despilfarro alimenticio al servicio de restauración, etc.

Valoración del criterio: 2 puntos por actuación hasta un máximo de 8 puntos.

1.2 Ahorro de agua.

1.2.1 Criterios básicos.

1.2.1.1 Mantenimiento.

El establecimiento debe realizar revisiones de los grifos, regaderas de ducha y cisternas de lavabo para comprobar que no haya goteras. En caso de que haya, se debe proceder a su reparación.

Para facilitar la comprobación del cumplimiento de este criterio, el establecimiento describirá la sistemática que utiliza para detectar estas posibles pérdidas de agua en grifos, regaderas de ducha, cisternas, etc.

1.2.1.2 Control cuantitativo.

El establecimiento debe llevar un registro del consumo de agua, con la finalidad de conocer y evaluar, a partir de comparaciones interanuales, las mejoras conseguidas y detectar consumos anómalos.

1.2.2 Criterios opcionales.

1.2.2.1 Regaderas de ducha.

a) Las regaderas de ducha (fijas y móviles) deben tener un caudal inferior a 10 l/min.

Valoración del criterio: se otorgarán 8 puntos cuando todas las regaderas dispongan del Distintivo o cumplan el valor de caudal gracias a la incorporación de dispositivos de ahorro. Si todas las regaderas cumplen el valor de caudal, pero no disponen del Distintivo ni incorporan dispositivos de ahorro se otorgarán solo 4 puntos. Cuando todas las regaderas cumplan el valor de caudal mediante una mezcla de las dos soluciones anteriores, se otorgarán los puntos de la solución mayoritaria.

b) Como mínimo el 50% de las duchas disponen de cierre automático temporalizado o sensor de presencia.

Valoración del criterio: El cumplimiento de este porcentaje mínimo da derecho a 2 puntos. El resto de puntos hasta un total de 6 puntos se otorgarán de forma proporcional al porcentaje de duchas que cumplan el criterio.

1.2.2.2 Grifos.

a) Los grifos de lavabo, bidé y fregadero deben tener un caudal inferior a 8 l/min.

Valoración del criterio: se otorgarán 8 puntos cuando todos los grifos dispongan del Distintivo o cumplan el valor de caudal gracias a la incorporación de dispositivos de ahorro. Si todos los grifos cumplen el valor de

CVE-DOGC-B-17138002-2017

caudal, pero no disponen del Distintivo ni incorporan dispositivos de ahorro, se otorgarán solo 4 puntos. Cuando todos los grifos cumplan el valor de caudal mediante una mezcla de las dos soluciones anteriores, se otorgarán los puntos de la solución mayoritaria.

b) Como mínimo el 50% de los grifos de los lavabos disponen de un sistema de funcionamiento con detector de presencia o cierre automático temporizado. En el caso de los grifos temporizados no deberán superar los 2 litros por pulsada ni una duración de más de 15 segundos.

Valoración del criterio: El cumplimiento de este porcentaje mínimo da derecho a 2 puntos. El resto de puntos hasta un máximo de 6 puntos se otorgarán de forma proporcional al porcentaje de grifos que cumplan el criterio.

1.2.2.3 Inodoros y urinarios.

a) Las cisternas de los inodoros o urinarios deben estar diseñadas para consumir un volumen máximo de descarga de 6 litros los inodoros y 1 litro los urinarios.

Valoración del criterio: 4 puntos.

b) Los inodoros o urinarios deben incorporar un dispositivo de interrupción de descarga o de pulsada corta/larga con las instrucciones relativas a su accionamiento visibles.

Valoración del criterio: 4 puntos.

1.2.2.4 Otros sistemas que favorecen el ahorro de agua.

Se incluyen los sistemas que no prevén los apartados anteriores como, por ejemplo, sistemas de ahorro en las instalaciones de la piscina, sistemas de ahorro en el riego, aprovechamiento de aguas grises o pluviales, etc.

El ahorro demostrable debe ser de un mínimo de un 20% en relación con la instalación convencional.

Valoración del criterio: 2 puntos para cada tipo diferente de sistema de ahorro de agua utilizado y 2 puntos más para la acreditación del porcentaje mínimo de ahorro, hasta un máximo de 8 puntos en el cómputo global.

1.3 Piscina.

1.3.1 Criterios básicos.

1.3.1.1 Piscinas descubiertas.

El agua de la piscina descubierta no puede ser calentada a menos que lo sea a partir de energía renovable o residual.

1.3.1.2 Piscinas cubiertas.

Las piscinas cubiertas deben cumplir los requisitos siguientes:

a) La temperatura de confort del agua de la piscina (excepto las de hidromasaje) debe estar entre 24 y 30°C en función de su uso.

b) La temperatura del aire de las piscinas cubiertas medida a un metro de altura sobre la lámina de agua debe ser entre 1 y 2°C superior a la de la piscina climatizada.

c) La humedad relativa del recinto debe ser menor al 65%.

1.3.2 Criterios opcionales.

1.3.2.1 Cloración.

La cloración debe ser sustituida parcialmente por alguna alternativa ambientalmente más correcta (electrólisis salina, ozono, radiación ultravioleta, etc.), siempre que se garantice el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la desinfección del agua.

Valoración del criterio: 4 puntos.

1.3.2.2 Dosificación de los productos químicos.

La piscina debe estar equipada con un equipamiento de dosificación automática para los productos químicos.

Valoración del criterio: 3 puntos.

1.3.2.3 Mantenimiento de la temperatura de la piscina cubierta.

CVE-DOGC-B-17138002-2017

La piscina cubierta debe estar equipada con manta térmica, u otro tipo de barrera térmica, que la debe cubrir en las horas en que la piscina no se encuentre en funcionamiento. Valoración del criterio: 9 puntos.

1.3.2.4 Deshumedecimiento de la piscina cubierta.

La piscina cubierta debe disponer de una bomba de calor deshumectante.

Valoración del criterio: 8 puntos.

1.4 Ahorro y eficiencia energética.

1.4.1 Criterios básicos.

1.4.1.1 Iluminación interior.

a) Se debe garantizar al máximo el aprovechamiento de la luz natural y evitar obstaculizar su acceso.

b) En las zonas interiores de la instalación se deben utilizar lámparas clase B o superior según la Directiva 2010/30/UE y el Reglamento europeo 874/2012, sobre etiquetado de las lámparas eléctricas y las luminarias. Para el cumplimiento del criterio es necesario que como mínimo un 50% de las lámparas cumpla el criterio; el resto se debe sustituir de forma progresiva, en función de la vida útil de la lámpara. Este criterio no se aplicará sobre aquellas lámparas en que la sustitución no sea viable por imposibilidad física.

1.4.1.2 Iluminación exterior.

La iluminación exterior debe cumplir con los requerimientos técnicos determinados por la Ley 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio nocturno, y el Decreto 190/2015, de 25 de agosto, de desarrollo de la Ley 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio nocturno, en función de la zona donde está ubicado el establecimiento.

a) El alumbrado exterior se debe apagar cuando finalice la actividad, siempre y cuando no sea necesario para el acceso de los clientes.

b) Las lámparas adquiridas a partir de la publicación de la presente Resolución deberán tener una temperatura de color igual o inferior a 3.000 K.

Los establecimientos ubicados en las zonas E1 deben disponer de lámparas de vapor de sodio (de alta o baja presión) o lámparas LED PC-Ámbar.

c) Las luces deben tener un flujo en el hemisferio superior (FHS) instalado inferior al 50%. A partir de la publicación de la presente Resolución, las nuevas instalaciones deberán tener un FHS inferior al 15%.

En los establecimientos ubicados en las zonas E1, las luces deben tener un flujo en el hemisferio superior instalado inferior o igual al 1%.

1.4.1.2 Agua caliente sanitaria (ACS) y/o calefacción.

a) Todas las instalaciones de ACS, tanto los depósitos de acumulación como los tubos de distribución, así como la caldera, deben estar bien aislados, excepto los casos en que los mismos tubos de distribución se utilicen para calentar el recinto.

b) Al menos una vez al año un técnico cualificado debe hacer una revisión del estado de las calderas y de la instalación de energía solar térmica, en caso de existir. Se comprobará el rendimiento de las calderas, que deberá ser mayor del 85%.

1.4.2 Criterios opcionales.

1.4.2.1 Aislamiento.

a) Los cierres de vidrio en el exterior deben estar equipados con doble vidrio.

Valoración del criterio: 2 puntos si el 50% de los acristalamientos cumplen el criterio, hasta un máximo de 8 puntos otorgados de forma proporcional a la superficie acristalada que cumpla el criterio.

b) Las aperturas de las cubiertas y de las fachadas deben disponer de elementos exteriores, o situados entre los dos vidrios, para proteger de la radiación solar, o vidrios con aislamiento térmico reforzado. La protección de las aperturas se puede conseguir con elementos fijos o móviles: viseras, toldos, persianas regulables, láminas de protección solar, etc. En el caso de elementos móviles, es preferible que se puedan maniobrar desde el interior.

CVE-DOGC-B-17138002-2017

Valoración del criterio: 2 puntos si más del 50% de las aperturas cumplen el criterio, hasta un máximo de 4 puntos, en función del % de las aperturas que lo cumplan.

1.4.2.2 Iluminación interior.

Como mínimo el 50% de las lámparas deben ser de clase A según la Directiva 2010/30/UE y el Reglamento europeo 874/2012 sobre etiquetado de las lámparas eléctricas y las luminarias.

Valoración del criterio: 6 puntos.

1.4.2.3 Iluminación exterior.

a) La iluminación exterior debe disponer de sistemas de accionamiento (células fotoeléctricas o relojes astronómicos) de manera que se adapten adecuadamente los ciclos de funcionamiento de la iluminación a la necesidad de luz artificial, o cualquier otra solución equivalente para temporizar las horas de funcionamiento de la iluminación (como por ejemplo detectores de movimiento). Valoración del criterio: 5 puntos.

b) El 100% de las lámparas exteriores de los establecimientos ubicados en zonas E2, E3 o E4, tienen una temperatura de color inferior o igual en 3.000K.

Valoración del criterio: 5 puntos.

1.4.2.4 Agua caliente sanitaria (ACS) y/o calefacción.

a) Uso de calderas con un etiquetado de rendimiento energético igual o superior a tres estrellas, de acuerdo con las especificaciones que derivan de la Directiva 92/42/CEE.

Valoración del criterio: 6 puntos.

b) Las habitaciones dispondrán de un sistema de regulación individual de la temperatura.

Valoración del criterio: 6 puntos.

c) Tara de los termostatos que no permita una temperatura de consigna inferior a 26°C en verano ni superior a 21°C en invierno.

Valoración: 6 puntos.

1.4.2.5 Uso de fuentes de energía renovable y eficiencia energética.

Utilización de alguna de las posibilidades de uso de energías renovables que se describen a continuación. Se aceptan otras soluciones, previa justificación técnica.

Valoración del criterio: 9 puntos para cada tipo diferente de energía renovable utilizada, hasta un total de 18 puntos.

Energía solar térmica: para producción de ACS, calefacción de locales por el suelo radiante, calentamiento de piscinas cubiertas.

Energía solar fotovoltaica: para iluminación exterior (farolas fotovoltaicas), sistemas de riego de jardines, electrificación de zonas aisladas, bombeo de agua, instalaciones conectadas a red u otras aplicaciones justificadas.

Energía eólica: para electrificación de zonas aisladas, bombeo de agua, u otras aplicaciones justificadas.

Energía geotérmica: para producción de ACS, calefacción de locales, calentamiento de piscinas, etc.

Energía de la biomasa: para producción de ACS, calefacción de locales.

1.4.2.6 Etiqueta de eficiencia energética en electrodomésticos y aparatos de aire acondicionado doméstico.

Los electrodomésticos, aparatos electrónicos y aparatos de aire acondicionado doméstico del establecimiento deben pertenecer, como mínimo, a la clase A de eficiencia energética de acuerdo con las disposiciones de aplicación de la Directiva 2010/30/UE y los diferentes reglamentos sobre el etiquetado de cada uno de los tipos de electrodoméstico: aparatos de aire acondicionado, lavadoras, lavavajillas, secadoras, campanas, hornos, calentadores de agua, etc.

Valoración del criterio: 2 puntos por tipo de electrodoméstico hasta un máximo de 6.

1.4.2.7 Arquitectura bioclimática.

CVE-DOGC-B-17138002-2017

Disponer de elementos de arquitectura bioclimática que permitan un ahorro de energía térmica o eléctrica, como un muro de cámara convectiva, invernadero en la cara sur del alojamiento, chimeneas solares, zonificación de espacios, construcción de fachada ventilada en la orientación suroeste, ventilación cruzada en zonas comunes, etc.

Valoración del criterio: 4 puntos por elemento, hasta un máximo de 8 puntos.

1.4.2.8 Otros sistemas que favorecen el ahorro de energía.

Se incluyen los sistemas que no prevén los apartados anteriores. El ahorro demostrable debe ser de un mínimo de un 15% en relación con la instalación convencional.

Valoración del criterio: 4 puntos por sistema instalado, y 4 puntos por la acreditación del porcentaje de ahorro que supone el sistema instalado, hasta un máximo de 8 puntos.

1.5 Compras.

1.5.2 Criterios opcionales.

1.5.2.1 Productos de un solo uso.

a) En el servicio de restauración, el establecimiento no suministrará productos para los clientes con envoltorio individual en aquellos casos en que sea posible prescindir de ellos (mermeladas, azúcares, mantequillas, cereales, etc.).

Valoración del criterio: 1 punto por producto hasta un máximo de 4 puntos.

b) En el servicio de restauración no se utilizará cubertería y vajilla de un solo uso.

Valoración del criterio: 2 puntos.

c) Se dispone de dosificadores para el jabón y champú en los lavabos.

Valoración del criterio: 4 puntos si más del 50% de los lavabos cumplen el criterio.

1.5.2.2 Bebidas con recipiente retornable.

En los servicios de restauración ofrecidos por el establecimiento, la bebida se suministra en recipientes retornables, cuando el cliente los consuma en el mismo establecimiento.

Valoración del criterio: 1 punto por cada bebida suministrada en recipiente retornable hasta un máximo de 4 puntos.

1.5.2.3 Alimentos ecológicos.

El establecimiento ofrece alimentos ecológicos que cumplan el Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.

Valoración del criterio: Por cada producto ecológico servido se dará 2 puntos, hasta un máximo de 8.

1.5.2.4 Productos agroalimentarios de venta de proximidad.

El establecimiento ofrece productos agroalimentarios de productores y/o agrupaciones de productores adheridos a la venta de proximidad regulada por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, así como a productos certificados con la marca "KM 0" o sistemas equivalentes.

Valoración del criterio: Por cada producto de proximidad se dará 1 punto hasta un máximo de 4.

1.5.2.5 Productos con etiqueta ecológica.

El establecimiento comprará productos para el mantenimiento (productos de limpieza, pinturas, etc.) y el desarrollo de su actividad (papel, papel higiénico, TV, etc.) que dispongan de una etiqueta ecológica como, por ejemplo, el Distintivo de garantía de calidad ambiental, la etiqueta ecológica europea, el Ángel azul o el Cisne blanco.

La compra de productos de iluminación y los dispositivos de ahorro de agua (incluidos grifos, duchas y otros elementos) no supone el otorgamiento de puntos en este apartado, ya que es objeto de puntuación en otro apartado.

Valoración del criterio: Por cada tipo de estos productos se dará 2 puntos, hasta un máximo de 6 puntos.

CVE-DOGC-B-17138002-2017

1.5.2.6 Productos adheridos a la Red Compra Reciclado.

El establecimiento comprará productos reciclados, reciclables y/o biodegradables incluidos en el catálogo de productos de la Red Compra Reciclado.

Valoración del criterio: Por cada tipo de estos productos se dará 1 punto, hasta un máximo de 2 puntos.

1.6 Integración paisajística.

1.6.1 Criterio básico.

El establecimiento debe estar construido con materiales, colores y estilo arquitectónico propios de la zona, y no debe suponer un impacto ambiental significativo sobre el paisaje.

1.7 Diseño de los espacios exteriores.

1.7.1 Criterios básicos.

1.7.1.1 Selección de las especies vegetales autóctonas.

La vegetación del establecimiento debe ser autóctona y/o adaptada al clima de la zona donde se ubica el edificio. Se utilizarán criterios de xerojardinería (agrupación de especies según sus necesidades de agua).

1.8 Calificaciones ambientales.

1.8.1 Criterios opcionales.

1.8.1.1 Otras certificaciones.

El establecimiento debe disponer del registro EMAS, de la certificación ISO 14001 o de alguna otra certificación turística de calidad/de responsabilidad social, etc. Valoración del criterio: 2 puntos (EMAS), 1 punto (ISO 14001) y 1 punto (otros).

1.8.1.2 Etiquetas ecológicas.

El establecimiento debe disponer de otra etiqueta ecológica, como por ejemplo la etiqueta ecológica europea.

Valoración del criterio: 2 puntos.

1.9 Información y educación ambiental.

1.9.1 Criterios básicos.

1.9.1.1 Información a los clientes.

El establecimiento pondrá al alcance de los clientes (p. ej. mediante un folleto informativo, su página web, etc.) información de lo que representa disponer del Distintivo de Garantía de Calidad Ambiental. También se pondrá al alcance de los clientes información referente a transportes públicos (si se dispone cerca del establecimiento), información sobre el entorno próximo, etc. Toda la información será en catalán y en el resto de idiomas que se encuentre la información general del establecimiento.

1.9.1.2 Elementos de comunicación ambiental.

Se colocarán rótulos u otros soportes informativos que informen a los clientes de cómo pueden colaborar en la mejora ambiental. Deben hacer referencia, como mínimo a:

- La gestión de los residuos en el establecimiento y como los clientes colaborarán en ella
- La utilización racional del agua en las zonas de consumo de agua
- Que solo se cambiarán las toallas y sábanas en caso de que el cliente lo solicite (siempre que el establecimiento ofrezca el servicio)
- La utilización racional de la iluminación y la climatización en las estancias del alojamiento y la piscina

1.9.2 Criterios opcionales.

1.9.2.1 Educación ambiental.

El establecimiento dispondrá de un programa de actividades de animación turística, o educativas, que incluyan propuestas encaminadas al fomento de la conciencia ambiental, a los hábitos de consumo ambientalmente correctos y al ahorro de recursos, y que promuevan el conocimiento y la protección del medio.

Valoración del criterio: 4 puntos.

1.9.2.2 Encuestas a los clientes.

El establecimiento dispondrá de una encuesta para evaluar el grado de satisfacción de los clientes con la gestión ambiental llevada a cabo por el establecimiento y solicitará a los clientes que la rellenen. Asimismo realizará el vaciado y evaluará los resultados.

Valoración del criterio: 1 punto.

1.9.2.3 Bicicletas.

El establecimiento dispondrá de bicicletas para que puedan ser utilizadas por los clientes del establecimiento.

Valoración del criterio: 2 puntos.

2. Sistema de evaluación de conformidad y documentación.

2.1 Documentación.

Los solicitantes del Distintivo deben enviar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los documentos debidamente cumplimentados que se indican a continuación:

a) Solicitud general de acuerdo con el modelo SGD-1.

b) Informe de evaluación de la categoría de servicios de establecimientos de turismo rural, de acuerdo con el modelo IAD-160, en el que se detalla la documentación, ensayos y controles a aportar para justificar el cumplimiento de los criterios de esta Resolución.

Los impresos de solicitud, de declaraciones y de informe de evaluación se pueden obtener en el Departamento de Territorio y Sostenibilidad (Av. Diagonal, 523-525, 08029 Barcelona) o por Internet, a la dirección <http://www.gencat.cat/territori/distintiuambiental>.

2.2 Sistema de evaluación y control.

La evaluación del cumplimiento de los criterios la realizará el Departamento de Territorio y Sostenibilidad mediante la documentación aportada por el solicitante.

El Departamento de Territorio y Sostenibilidad se reserva el derecho de visitar, sin aviso previo, las instalaciones del solicitante con el fin de verificar *in situ* el cumplimiento de los mismos, con libertad de acceso a la documentación que debe estar actualizada. Por otra parte, el Departamento de Territorio y Sostenibilidad se reserva el derecho de delegar la tarea de evaluación y control en una entidad colaboradora debidamente acreditada.

(17.138.002)